



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Bogotá, D.C., 14 de junio de 2022

Señor (a)  
DE OFICIO MINTRABAJO  
Carrera 7 No. 32-63  
Ciudad

No. Radicado:	08SE202277110000009549
Fecha:	2022-06-13 04:46:55 pm
Remitente:	Sede: D. T. BOGOTÁ
Depen:	GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN
Destinatario:	QUERELLADO QUERELLADO
Anexos:	0
Folios:	1

08SE202277110000009549

Radicado: 05EE201812040000045575 de 8/9/2018

## A V I S O

### LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

#### HACE CONSTAR:

Que en virtud al decreto 491 de 2021, se notificó por correo electrónico a la empresa y/o al querellante, y en aplicación al principio de eficacia administrativa, se emite el presente aviso.

En consecuencia, se notifica a la querellante de la **RESOLUCIÓN No.1956 del 6/22/2021**

Por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el **presente aviso** adjuntándole copia completa de la resolución en mención, proferida por Inspectores de Trabajo y de Seguridad Social adscritos a la **Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección y Vigilancia en Materia Laboral**, acto administrativo.

Contra la mencionada resolución procede el recurso de reposición ante la Coordinación de Prevención, Inspección y Vigilancia en materia Laboral y en subsidio el de apelación ante la Dirección territorial Bogotá, interpuesto debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

A través del correo [solucionesdocumentales@mintrabajo.gov.co](mailto:solucionesdocumentales@mintrabajo.gov.co) y/o [dtbogota@mintrabajo.gov.co](mailto:dtbogota@mintrabajo.gov.co) en el asunto del correo colocar el número del expediente y/o resolución

Se le advierte al convocado que se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**JOHANA PAOLA PARDO**  
Auxiliar Administrativa

Proyecto: JohanaP  
Revisó: coquintero  
Arobo: coquintero

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al  
Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**

@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencias digital de Mintrabajo.



Bogotá, D.C., 14 de junio de 2022

Señor (a)  
LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
NO REGISTRA  
Ciudad

No. Radicado: 08SE202277110000009549  
Fecha: 2022-06-13 04:46:55 pm  
Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ  
Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN  
Destinatario: QUERELLADO QUERELLADO  
Anexos: 0 Folios: 1  
  
08SE202277110000009549

Radicado: 511-1 de 5/3/2018



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencias digital de Mintrabajo.

## A V I S O

### LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

#### HACE CONSTAR:

Que en virtud al decreto 491 de 2021, se notificó por correo electrónico a la empresa y/o al querellante, y en aplicación al principio de eficacia administrativa, se emite el presente aviso.

En consecuencia, se notifica a la querellante de la **RESOLUCIÓN No.3232 del 9/22/2021**

Por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el **presente aviso** adjuntándole copia completa de la resolución en mención, proferida por Inspectores de Trabajo y de Seguridad Social adscritos a la **Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección y Vigilancia en Materia Laboral**, acto administrativo.

Contra la mencionada resolución procede el recurso de reposición ante la Coordinación de Prevención, Inspección y Vigilancia en materia Laboral y en subsidio el de apelación ante la Dirección territorial Bogotá, interpuesto debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

A través del correo [solucionesdocumentales@mintrabajo.gov.co](mailto:solucionesdocumentales@mintrabajo.gov.co) y/o [dtbogota@mintrabajo.gov.co](mailto:dtbogota@mintrabajo.gov.co) en el asunto del correo colocar el número del expediente y/o resolución

Se le advierte al convocado que se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**JOHANA PAOLA PARDO**  
Auxiliar Administrativa

Proyecto: JohanaP  
Revisó: coquintero  
Arobo:coquintero

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**

 @mintrabajoco

 @MinTrabajoCo

 @MintrabajoCol

Bogotá, D.C., 14 de junio de 2022

Señor (a)  
FLOREZ BUITRAGO SONIA ISABEL  
Calle 19 No. 122 -A 27 PISO 1  
Ciudad

No. Radicado: 08SE202277110000009549  
Fecha: 2022-06-13 04:46:55 pm  
Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ  
Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN  
Destinatario: QUERELLADO QUERELLADO  
Anexos: 0 Folios: 1  
  
08SE202277110000009549

Radicado: 37766 de 7/12/2017



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencias digital de Mintrabajo.

## A V I S O

### LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

#### HACE CONSTAR:

Que en virtud al decreto 491 de 2021, se notificó por correo electrónico a la empresa y/o al querellante, y en aplicación al principio de eficacia administrativa, se emite el presente aviso.

En consecuencia, se notifica a la querellante de la **RESOLUCIÓN No.181 del 1/28/2021**

Por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el **presente aviso** adjuntándole copia completa de la resolución en mención, proferida por Inspectores de Trabajo y de Seguridad Social adscritos a la **Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección y Vigilancia en Materia Laboral**, acto administrativo.

Contra la mencionada resolución procede el recurso de reposición ante la Coordinación de Prevención, Inspección y Vigilancia en materia Laboral y en subsidio el de apelación ante la Dirección territorial Bogotá, interpuesto debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

A través del correo [solucionesdocumentales@mintrabajo.gov.co](mailto:solucionesdocumentales@mintrabajo.gov.co) y/o [dtbogota@mintrabajo.gov.co](mailto:dtbogota@mintrabajo.gov.co) en el asunto del correo colocar el número del expediente y/o resolución

Se le advierte al convocado que se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



**JOHANA PAOLA PARDO**  
Auxiliar Administrativa

Proyecto: JohanaP  
Revisó: coquintero  
Arobo: coquintero

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**

 @mintrabajoco

 @MinTrabajoCo

 @MintrabajoCol



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Bogotá, D.C., 14 de junio de 2022

Señor (a)  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - ASUNTO:VINCULACION LABORAL Y AFILIACION SEGURIDAD SOCIAL, LINA  
MARIA MARGARITA HUARI -  
CALLE 63 NO. 9A-45  
Ciudad

No. Radicado: 08SE202277110000009549
Fecha: 2022-06-13 04:46:55 pm
Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ
Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN
Destinatario: QUERELLADO QUERELLADO

08SE202277110000009549

Radicado: 6147 de 1/30/2022



## A V I S O

### LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA

#### HACE CONSTAR:

Que en virtud al decreto 491 de 2021, se notificó por correo electrónico a la empresa y/o al querellante, y en aplicación al principio de eficacia administrativa, se emite el presente aviso.

En consecuencia, se notifica a la querellante de la **RESOLUCIÓN No.2414 del 11/24/2020**

Por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el **presente aviso** adjuntándole copia completa de la resolución en mención, proferida por Inspectores de Trabajo y de Seguridad Social adscritos a la **Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección y Vigilancia en Materia Laboral**, acto administrativo.

Contra la mencionada resolución procede el recurso de reposición ante la Coordinación de Prevención, Inspección y Vigilancia en materia Laboral y en subsidio el de apelación ante la Dirección territorial Bogotá, interpuesto debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

A través del correo [solucionesdocumentales@mintrabajo.gov.co](mailto:solucionesdocumentales@mintrabajo.gov.co) y/o [dtbogota@mintrabajo.gov.co](mailto:dtbogota@mintrabajo.gov.co) en el asunto del correo colocar el número del expediente y/o resolución

Se le advierte al convocado que se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**JOHANA PAOLA PARDO**  
Auxiliar Administrativa

Proyecto: JohanaP  
Reviso: cquintero  
Arobo: cquintero

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al  
Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**

 @mintrabajoco

 @MinTrabajoCo

 @MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Bogotá, D.C., 14 de junio de 2022

Señor (a)  
MAMMAMAM MAMAMA ANONIMO  
0/01/1900  
Ciudad

No. Radicado:	08SE202277110000009549
Fecha:	2022-06-13 04:46:55 pm
Remitente:	Sede: D. T. BOGOTÁ
Depen:	GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN
Destinatario:	QUERELLADO QUERELLADO
Anexos:	0
Folios:	1



08SE202277110000009549

Radicado: 02EE201741060000062195 de 11/30/2017

## A V I S O

### LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

#### HACE CONSTAR:

Que en virtud al decreto 491 de 2021, se notificó por correo electrónico a la empresa y/o al querellante, y en aplicación al principio de eficacia administrativa, se emite el presente aviso.

En consecuencia, se notifica a la querellante de la **RESOLUCIÓN No.1995 del 10/19/2020**

Por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el **presente aviso** adjuntándole copia completa de la resolución en mención, proferida por Inspectores de Trabajo y de Seguridad Social adscritos a la **Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección y Vigilancia en Materia Laboral**, acto administrativo.

Contra la mencionada resolución procede el recurso de reposición ante la Coordinación de Prevención, Inspección y Vigilancia en materia Laboral y en subsidio el de apelación ante la Dirección territorial Bogotá, interpuesto debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

A través del correo [solucionesdocumentales@mintrabajo.gov.co](mailto:solucionesdocumentales@mintrabajo.gov.co) y/o [dtbogota@mintrabajo.gov.co](mailto:dtbogota@mintrabajo.gov.co) en el asunto del correo colocar el número del expediente y/o resolución

Se le advierte al convocado que se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**JOHANA PAOLA PARDO**  
Auxiliar Administrativa

Proyecto: JohanaP  
Revisó: coquintero  
Arobo:coquintero

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al  
Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**

 @mintrabajoco

 @MinTrabajoCo

 @MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencias digital de Mintrabajo.



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Bogotá, D.C., 14 de junio de 2022

Señor (a)  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - ASUNTO:VINCULACION LABORAL Y AFILIACION SEGURIDAD SOCIAL, LINA  
MARIA MARGARITA HUARI -  
CALLE 63 NO. 9A-45  
Ciudad

No. Radicado: 08SE202277110000009549
Fecha: 2022-06-13 04:46:55 pm
Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ
Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN
Destinatario: QUERELLADO QUERELLADO

08SE202277110000009549

Radicado: 6136 de 1/30/2022



## A V I S O

### LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA

#### HACE CONSTAR:

Que en virtud al decreto 491 de 2021, se notificó por correo electrónico a la empresa y/o al querellante, y en aplicación al principio de eficacia administrativa, se emite el presente aviso.

En consecuencia, se notifica a la querellante de la **RESOLUCIÓN No.2867 del 12/16/2020**

Por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el **presente aviso** adjuntándole copia completa de la resolución en mención, proferida por Inspectores de Trabajo y de Seguridad Social adscritos a la **Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección y Vigilancia en Materia Laboral**, acto administrativo.

Contra la mencionada resolución procede el recurso de reposición ante la Coordinación de Prevención, Inspección y Vigilancia en materia Laboral y en subsidio el de apelación ante la Dirección territorial Bogotá, interpuesto debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

A través del correo [solucionesdocumentales@mintrabajo.gov.co](mailto:solucionesdocumentales@mintrabajo.gov.co) y/o [dtbogota@mintrabajo.gov.co](mailto:dtbogota@mintrabajo.gov.co) en el asunto del correo colocar el número del expediente y/o resolución

Se le advierte al convocado que se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**JOHANA PAOLA PARDO**  
Auxiliar Administrativa

Proyecto: JohanaP  
Reviso: cquintero  
Arobo: cquintero

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al  
Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**

 @mintrabajoco

 @MinTrabajoCo

 @MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Bogotá, D.C., 14 de junio de 2022

Señor (a)  
ANONIMO  
NO REGISTRA  
Ciudad

No. Radicado: 08SE202277110000009549  
Fecha: 2022-06-13 04:46:55 pm  
Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ  
Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN  
Destinatario: QUERELLADO QUERELLADO  
Anexos: 0 Folios: 1  
  
08SE202277110000009549

Radicado: 131740 de 7/19/2017



## A V I S O

### LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

#### HACE CONSTAR:

Que en virtud al decreto 491 de 2021, se notificó por correo electrónico a la empresa y/o al querellante, y en aplicación al principio de eficacia administrativa, se emite el presente aviso.

En consecuencia, se notifica a la querellante de la **RESOLUCIÓN No.2340 del 11/17/2020**

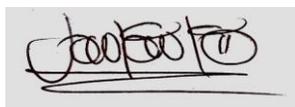
Por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el **presente aviso** adjuntándole copia completa de la resolución en mención, proferida por Inspectores de Trabajo y de Seguridad Social adscritos a la **Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección y Vigilancia en Materia Laboral**, acto administrativo.

Contra la mencionada resolución procede el recurso de reposición ante la Coordinación de Prevención, Inspección y Vigilancia en materia Laboral y en subsidio el de apelación ante la Dirección territorial Bogotá, interpuesto debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

A través del correo [solucionesdocumentales@mintrabajo.gov.co](mailto:solucionesdocumentales@mintrabajo.gov.co) y/o [dtbogota@mintrabajo.gov.co](mailto:dtbogota@mintrabajo.gov.co) en el asunto del correo colocar el número del expediente y/o resolución

Se le advierte al convocado que se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



**JOHANA PAOLA PARDO**  
Auxiliar Administrativa

Proyecto: JohanaP  
Revisó: coquintero  
Arobo: coquintero

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al  
Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**

 @mintrabajoco

 @MinTrabajoCo

 @MintrabajoCol



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Bogotá, D.C., 14 de junio de 2022

Señor (a)  
DIANA MILENA GONZALEZ CARREÑO  
CALLE 81 SUR NO. 80L-20 TORRE 1 APARTAMENTO 602  
Ciudad

No. Radicado:	08SE202277110000009549
Fecha:	2022-06-13 04:46:55 pm
Remitente:	Sede: D. T. BOGOTÁ
Depen:	GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN
Destinatario:	QUERELLADO QUERELLADO
Anexos:	0
Folios:	1



08SE202277110000009549

Radicado: 41502 de 7/26/2017



## A V I S O

### LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA

#### HACE CONSTAR:

Que en virtud al decreto 491 de 2021, se notificó por correo electrónico a la empresa y/o al querellante, y en aplicación al principio de eficacia administrativa, se emite el presente aviso.

En consecuencia, se notifica a la querellante de la **RESOLUCIÓN No.1992 del 10/19/2020**

Por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el **presente aviso** adjuntándole copia completa de la resolución en mención, proferida por Inspectores de Trabajo y de Seguridad Social adscritos a la **Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección y Vigilancia en Materia Laboral**, acto administrativo.

Contra la mencionada resolución procede el recurso de reposición ante la Coordinación de Prevención, Inspección y Vigilancia en materia Laboral y en subsidio el de apelación ante la Dirección territorial Bogotá, interpuesto debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

A través del correo [solucionesdocumentales@mintrabajo.gov.co](mailto:solucionesdocumentales@mintrabajo.gov.co) y/o [dtbogota@mintrabajo.gov.co](mailto:dtbogota@mintrabajo.gov.co) en el asunto del correo colocar el número del expediente y/o resolución

Se le advierte al convocado que se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**JOHANA PAOLA PARDO**  
Auxiliar Administrativa

Proyecto: JohanaP  
Revisó: coquintero  
Arobo:coquintero

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al  
Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**

 @mintrabajoco

 @MinTrabajoCo

 @MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencias digital de Mintrabajo.

Bogotá, D.C., 14 de junio de 2022

Señor (a)  
ANONIMO  
NO REGISTRA  
Ciudad

No. Radicado: 08SE202277110000009549  
Fecha: 2022-06-13 04:46:55 pm  
Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ  
Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN  
Destinatario: QUERELLADO QUERELLADO  
Anexos: 0 Folios: 1  
  
08SE202277110000009549

Radicado: 130856 de 7/20/2017



## A V I S O

### LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

#### HACE CONSTAR:

Que en virtud al decreto 491 de 2021, se notificó por correo electrónico a la empresa y/o al querellante, y en aplicación al principio de eficacia administrativa, se emite el presente aviso.

En consecuencia, se notifica a la querellante de la **RESOLUCIÓN No.1996 del 10/19/2020**

Por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el **presente aviso** adjuntándole copia completa de la resolución en mención, proferida por Inspectores de Trabajo y de Seguridad Social adscritos a la **Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección y Vigilancia en Materia Laboral**, acto administrativo.

Contra la mencionada resolución procede el recurso de reposición ante la Coordinación de Prevención, Inspección y Vigilancia en materia Laboral y en subsidio el de apelación ante la Dirección territorial Bogotá, interpuesto debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

A través del correo [solucionesdocumentales@mintrabajo.gov.co](mailto:solucionesdocumentales@mintrabajo.gov.co) y/o [dtbogota@mintrabajo.gov.co](mailto:dtbogota@mintrabajo.gov.co) en el asunto del correo colocar el número del expediente y/o resolución

Se le advierte al convocado que se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**JOHANA PAOLA PARDO**  
Auxiliar Administrativa

Proyecto: JohanaP  
Revisó: coquintero  
Arobo:coquintero

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al  
Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**

 @mintrabajoco

 @MinTrabajoCo

 @MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencias digital de Mintrabajo.

Bogotá, D.C., 14 de junio de 2022

Señor (a)  
ANONIMO  
NO REGISTRA  
Ciudad

No. Radicado: 08SE202277110000009549  
Fecha: 2022-06-13 04:46:55 pm  
Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ  
Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN  
Destinatario: QUERELLADO QUERELLADO  
Anexos: 0 Folios: 1  
  
08SE202277110000009549

Radicado: 42223 de 7/28/2017



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencias digital de Mintrabajo.

## A V I S O

### LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

#### HACE CONSTAR:

Que en virtud al decreto 491 de 2021, se notificó por correo electrónico a la empresa y/o al querellante, y en aplicación al principio de eficacia administrativa, se emite el presente aviso.

En consecuencia, se notifica a la querellante de la **RESOLUCIÓN No.1994 del 10/19/2020**

Por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el **presente aviso** adjuntándole copia completa de la resolución en mención, proferida por Inspectores de Trabajo y de Seguridad Social adscritos a la **Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección y Vigilancia en Materia Laboral**, acto administrativo.

Contra la mencionada resolución procede el recurso de reposición ante la Coordinación de Prevención, Inspección y Vigilancia en materia Laboral y en subsidio el de apelación ante la Dirección territorial Bogotá, interpuesto debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

A través del correo [solucionesdocumentales@mintrabajo.gov.co](mailto:solucionesdocumentales@mintrabajo.gov.co) y/o [dtbogota@mintrabajo.gov.co](mailto:dtbogota@mintrabajo.gov.co) en el asunto del correo colocar el número del expediente y/o resolución

Se le advierte al convocado que se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**JOHANA PAOLA PARDO**  
Auxiliar Administrativa

Proyecto: JohanaP  
Revisó: coquintero  
Arobo: coquintero

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**

 @mintrabajoco

 @MinTrabajoCo

 @MintrabajoCol



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Bogotá, D.C., 14 de junio de 2022

Señor (a)  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - ASUNTO:VINCULACION LABORAL Y AFILIACION SEGURIDAD SOCIAL, LINA  
MARIA MARGARITA HUARI -  
CALLE 63 NO. 9A-45  
Ciudad

No. Radicado: 08SE202277110000009549
Fecha: 2022-06-13 04:46:55 pm
Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ
Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN
Destinatario: QUERELLADO QUERELLADO

08SE202277110000009549

Radicado: 6143 de 1/30/2022



## A V I S O

### LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA

#### HACE CONSTAR:

Que en virtud al decreto 491 de 2021, se notificó por correo electrónico a la empresa y/o al querellante, y en aplicación al principio de eficacia administrativa, se emite el presente aviso.

En consecuencia, se notifica a la querellante de la **RESOLUCIÓN No.2870 del 12/16/2020**

Por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el **presente aviso** adjuntándole copia completa de la resolución en mención, proferida por Inspectores de Trabajo y de Seguridad Social adscritos a la **Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección y Vigilancia en Materia Laboral**, acto administrativo.

Contra la mencionada resolución procede el recurso de reposición ante la Coordinación de Prevención, Inspección y Vigilancia en materia Laboral y en subsidio el de apelación ante la Dirección territorial Bogotá, interpuesto debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

A través del correo [solucionesdocumentales@mintrabajo.gov.co](mailto:solucionesdocumentales@mintrabajo.gov.co) y/o [dtbogota@mintrabajo.gov.co](mailto:dtbogota@mintrabajo.gov.co) en el asunto del correo colocar el número del expediente y/o resolución

Se le advierte al convocado que se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**JOHANA PAOLA PARDO**  
Auxiliar Administrativa

Proyecto: JohanaP  
Revisó: cquintero  
Arobó: cquintero

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al  
Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**

 @mintrabajoco

 @MinTrabajoCo

 @MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Bogotá, D.C., 14 de junio de 2022

Señor (a)  
MARIO JAVIER DELGADO CAMARGO  
#####  
Ciudad

No. Radicado:	08SE202277110000009549
Fecha:	2022-06-13 04:46:55 pm
Remitente:	Sede: D. T. BOGOTÁ
Depen:	GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN
Destinatario:	QUERELLADO QUERELLADO
Anexos:	0
Folios:	1



08SE202277110000009549

Radicado: 04EE201774110000004453 de 11/21/2017

## A V I S O

### LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA

#### HACE CONSTAR:

Que en virtud al decreto 491 de 2021, se notificó por correo electrónico a la empresa y/o al querellante, y en aplicación al principio de eficacia administrativa, se emite el presente aviso.

En consecuencia, se notifica a la querellante de la **RESOLUCIÓN No.1993 del 10/19/2020**

Por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el **presente aviso** adjuntándole copia completa de la resolución en mención, proferida por Inspectores de Trabajo y de Seguridad Social adscritos a la **Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección y Vigilancia en Materia Laboral**, acto administrativo.

Contra la mencionada resolución procede el recurso de reposición ante la Coordinación de Prevención, Inspección y Vigilancia en materia Laboral y en subsidio el de apelación ante la Dirección territorial Bogotá, interpuesto debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

A través del correo [solucionesdocumentales@mintrabajo.gov.co](mailto:solucionesdocumentales@mintrabajo.gov.co) y/o [dtbogota@mintrabajo.gov.co](mailto:dtbogota@mintrabajo.gov.co) en el asunto del correo colocar el número del expediente y/o resolución

Se le advierte al convocado que se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**JOHANA PAOLA PARDO**  
Auxiliar Administrativa

Proyecto: JohanaP  
Revisó: coquintero  
Arobo:coquintero

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al  
Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**

 @mintrabajoco

 @MinTrabajoCo

 @MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencias digital de Mintrabajo.

Bogotá, D.C., 14 de junio de 2022

Señor (a)  
MARCELLA CORONADO JOSE GUILLERMO  
CARRERA 15 F ESTE NO. 48 - 60 SUR INT 2, URBANIZACION GAVIOTAS, LOCALIDAD SAN CRISTOBAL  
Ciudad

No. Radicado: 08SE202277110000009549  
Fecha: 2022-06-13 04:46:55 pm  
Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ  
Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN  
Destinatario: QUERELLADO QUERELLADO  
Anexos: 0 Folios: 1  
08SE202277110000009549

Radicado: 36880 de 7/10/2017



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencias digital de Mintrabajo.

## A V I S O

### LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA

#### HACE CONSTAR:

Que en virtud al decreto 491 de 2021, se notificó por correo electrónico a la empresa y/o al querellante, y en aplicación al principio de eficacia administrativa, se emite el presente aviso.

En consecuencia, se notifica a la querellante de la **RESOLUCIÓN No.180 del 1/28/2021**

Por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el **presente aviso** adjuntándole copia completa de la resolución en mención, proferida por Inspectores de Trabajo y de Seguridad Social adscritos a la **Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección y Vigilancia en Materia Laboral**, acto administrativo.

Contra la mencionada resolución procede el recurso de reposición ante la Coordinación de Prevención, Inspección y Vigilancia en materia Laboral y en subsidio el de apelación ante la Dirección territorial Bogotá, interpuesto debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

A través del correo [solucionesdocumentales@mintrabajo.gov.co](mailto:solucionesdocumentales@mintrabajo.gov.co) y/o [dtbogota@mintrabajo.gov.co](mailto:dtbogota@mintrabajo.gov.co) en el asunto del correo colocar el número del expediente y/o resolución

Se le advierte al convocado que se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**JOHANA PAOLA PARDO**  
Auxiliar Administrativa

Proyecto: JohanaP  
Revisó: coquintero  
Arobo: coquintero

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**

 @mintrabajoco

 @MinTrabajoCo

 @MintrabajoCol



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Bogotá, D.C., 14 de junio de 2022

Señor (a)  
ROZO MENDEZ JOSE FERNANDO  
Calle 12B No. 6 - 82 Oficina 506 Edificio FENALCO  
Ciudad

No. Radicado:	08SE202277110000009549
Fecha:	2022-06-13 04:46:55 pm
Remitente:	Sede: D. T. BOGOTÁ
Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN	
Destinatario:	QUERELLADO QUERELLADO
Anexos:	0
Folios:	1
Radicionado: 37695 de 7/12/2017	

## A V I S O

### LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA

#### HACE CONSTAR:

Que en virtud al decreto 491 de 2021, se notificó por correo electrónico a la empresa y/o al querellante, y en aplicación al principio de eficacia administrativa, se emite el presente aviso.

En consecuencia, se notifica a la querellante de la **RESOLUCIÓN No.2415 del 11/23/2020**

Por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el **presente aviso** adjuntándole copia completa de la resolución en mención, proferida por Inspectores de Trabajo y de Seguridad Social adscritos a la **Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección y Vigilancia en Materia Laboral**, acto administrativo.

Contra la mencionada resolución procede el recurso de reposición ante la Coordinación de Prevención, Inspección y Vigilancia en materia Laboral y en subsidio el de apelación ante la Dirección territorial Bogotá, interpuesto debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

A través del correo [solucionesdocumentales@mintrabajo.gov.co](mailto:solucionesdocumentales@mintrabajo.gov.co) y/o [dtbogota@mintrabajo.gov.co](mailto:dtbogota@mintrabajo.gov.co) en el asunto del correo colocar el número del expediente y/o resolución

Se le advierte al convocado que se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**JOHANA PAOLA PARDO**  
Auxiliar Administrativa

Proyecto:JohanaP  
Revisó: cquintero  
Arobó:cquintero

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al  
Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**

@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Bogotá, D.C., 14 de junio de 2022

Señor (a)  
CORTES GONZALEZ JUAN CARLOS  
NO REGISTRA  
Ciudad

No. Radicado: 08SE202277110000009549  
Fecha: 2022-06-13 04:46:55 pm  
Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ  
Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN  
Destinatario: QUERELLADO QUERELLADO  
Anexos: 0 Folios: 1  
  
08SE202277110000009549

Radicado: 20214 de 3/22/2017



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencias digital de Mintrabajo.

## A V I S O

### LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA

#### HACE CONSTAR:

Que en virtud al decreto 491 de 2021, se notificó por correo electrónico a la empresa y/o al querellante, y en aplicación al principio de eficacia administrativa, se emite el presente aviso.

En consecuencia, se notifica a la querellante de la **RESOLUCIÓN No.2339 del 11/17/2020**

Por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el **presente aviso** adjuntándole copia completa de la resolución en mención, proferida por Inspectores de Trabajo y de Seguridad Social adscritos a la **Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección y Vigilancia en Materia Laboral**, acto administrativo.

Contra la mencionada resolución procede el recurso de reposición ante la Coordinación de Prevención, Inspección y Vigilancia en materia Laboral y en subsidio el de apelación ante la Dirección territorial Bogotá, interpuesto debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

A través del correo [solucionesdocumentales@mintrabajo.gov.co](mailto:solucionesdocumentales@mintrabajo.gov.co) y/o [dtbogota@mintrabajo.gov.co](mailto:dtbogota@mintrabajo.gov.co) en el asunto del correo colocar el número del expediente y/o resolución

Se le advierte al convocado que se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**JOHANA PAOLA PARDO**  
Auxiliar Administrativa

Proyecto: JohanaP  
Revisó: coquintero  
Arobo: coquintero

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**

 @mintrabajoco

 @MinTrabajoCo

 @MintrabajoCol



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Bogotá, D.C., 14 de junio de 2022

Señor (a)  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - ASUNTO:VINCULACION LABORAL Y AFILIACION SEGURIDAD SOCIAL, LINA  
MARIA MARGARITA HUARI -  
CALLE 63 NO. 9A-45  
Ciudad

No. Radicado: 08SE202277110000009549
Fecha: 2022-06-13 04:46:55 pm
Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ
Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN
Destinatario: QUERELLADO QUERELLADO

08SE202277110000009549

Radicado: 6152 de 1/30/2022



## A V I S O

### LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA

#### HACE CONSTAR:

Que en virtud al decreto 491 de 2021, se notificó por correo electrónico a la empresa y/o al querellante, y en aplicación al principio de eficacia administrativa, se emite el presente aviso.

En consecuencia, se notifica a la querellante de la **RESOLUCIÓN No.2868 del 12/16/2020**

Por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el **presente aviso** adjuntándole copia completa de la resolución en mención, proferida por Inspectores de Trabajo y de Seguridad Social adscritos a la **Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección y Vigilancia en Materia Laboral**, acto administrativo.

Contra la mencionada resolución procede el recurso de reposición ante la Coordinación de Prevención, Inspección y Vigilancia en materia Laboral y en subsidio el de apelación ante la Dirección territorial Bogotá, interpuesto debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

A través del correo [solucionesdocumentales@mintrabajo.gov.co](mailto:solucionesdocumentales@mintrabajo.gov.co) y/o [dtbogota@mintrabajo.gov.co](mailto:dtbogota@mintrabajo.gov.co) en el asunto del correo colocar el número del expediente y/o resolución

Se le advierte al convocado que se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**JOHANA PAOLA PARDO**  
Auxiliar Administrativa

Proyecto: JohanaP  
Revisó: cquintero  
Arobó: cquintero

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al  
Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**

 @mintrabajoco

 @MinTrabajoCo

 @MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

## MINISTERIO DEL TRABAJO

### RESOLUCION No (178)

Enero 23 de 2021

#### **“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

La Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en la Constitución Política de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las demás normas concordantes

#### CONSIDERANDO

##### **1. INDIVIDUALIZACION DEL QUERELLANTE Y DEL QUERELLADO.**

Mediante Radicado No. 11EE2018741100000029790 del 31 de agosto de 2018 la empresa AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. solicito intervención a la empresa PENSARL CAPSAJUR SAS NIT No.900.973.962-1, representada legalmente por la Sra. Barreto Robayo Luz Mery CC 35501203 y/o por quien haga sus veces, por presunta afiliación colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral sin contar con la debida autorización (Fl. 1).

##### **2. ANTECEDENTES**

2.1. El 31 de agosto de 2018 mediante radicado No. 11EE2018741100000029790 la empresa AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. solicito intervención a la empresa PENSARL CAPSAJUR SAS NIT No.900.973.962-1, por presunta afiliación colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral sin contar con la debida autorización (Fl. 1).

2.2. El 22 de enero de 2019 mediante Auto No. 00058 la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá comisiono a la Dra. Sandra Patricia Yamile Peña, para adelantar las actuaciones correspondientes dentro de la Averiguación Preliminar y conforme a la Ley 1437 de 2011 y Ley 1610 de 2013. (Fl. 12)

2.3. El 23 de enero de 2019 la Inspectora comisionada dispuso dar cumplimiento al Auto No. 00058 del 22 de enero de 2019. (Fl. 14)

2.4. El 25 de enero de 2019 mediante radicado No. 08SE2019731100000000721 se comunicó a la empresa PENSARL CAPSAJUR SAS el Auto No. 00058 del 22 de enero de 2019. (Fl. 15)

2.5. El 26 de enero de 2019 mediante radicado No. 08SE2019731100000000723 se requirió el suministro de información, a la empresa PENSARL CAPSAJUR SAS la *“ copia del permiso otorgado por el Ministerio de Salud y Protección Social, para funcionar como agremiación, o asociación para la afiliación colectiva al sistema de Seguridad Social”*. (Fl. 16)

2.6. El 26 de enero de 2019 mediante radicado No. 08SE2019731100000000724 se dio respuesta a la empresa AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. (Fl. 17)

RESOLUCIÓN No. 178  
DEL 26/01/2021  
POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

---

- 2.7. El 18 de febrero de 2019 mediante correo electrónico se requirió a la empresa PENSARL CAPSAJUR SAS. (Fl. 21)
- 2.8. El 02 de abril de 2019 mediante Auto No. 00798 la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá reasigno el expediente a la Dra. Sandra Carolina Arias Inspectora 35 de Trabajo y de Seguridad Social para continuar las actuaciones correspondientes dentro de la Averiguación Preliminar y conforme a la Ley 1437 de 2011 y Ley 1610 de 2013. (Fl. 22)
- 2.9. El 10 de septiembre de 2019 se comunicó a la empresa PENSARL CAPSAJUR SAS la programación de visita reactiva para el 19 de septiembre de 2019 en las horas de la tarde, esta posteriormente se reprogramo para el 16 de septiembre de 2019. (Fol. 23, 24)
- 2.10. El 24 de septiembre de 2019 se realizó la visita de carácter general donde se evidencio que en la dirección reportada en cámara de comercio carrera 69 N No. 64-90 en Bogotá funciona un local comercial de peluquería y no la empresa PENSARL CAPSAJUR SAS en el lugar se logró dar con la ubicación real de la empresa. (Fol. 25 al 27)
- 2.11. El 23 de octubre de 2019 se realizó visita reactiva a la empresa PENSARL CAPSAJUR SAS en la dirección calle 16 Mo. 15 – 50 en Bogotá, en la diligencia se constató que allí si operaba la empresa sin embargo no suministraron información por lo tanto se requirió para que la información fuera enviada por correo electrónico y para esto se concedió un término de quince (15) días. (Fol. 28 al 33)
- 2.12. Ante la renuencia presentada por la querellada para suministrar la información requerida por el despacho, el 20 de enero del 2020 se trasladó a la querellada la solicitud de explicaciones ante la renuencia a suministrar la información requerida, conforme al Art. 51 de la Ley 1437 de 2011. (Fol. 1,2 del cuaderno de renuencia)
- 2.13. Una vez transcurrido el termino legal para rendir las explicaciones ante la renuencia, la empresa querellada NO suministro explicaciones.
- 2.14. El 04 de noviembre de 2020 mediante radicado No. 08SE2020731100000015519 se volvió a correr traslado a la empresa para que rindiera explicaciones ante la renuencia a suministrar la información requerida, conforme al Art. 51 de la Ley 1437 de 2011. (Fol. 5 al 7 del cuaderno de renuencia)
- 2.15. El 16 de diciembre de 2020 mediante Auto No. 2866 se sanciono con 10 SMMLV a la empresa PENSARL CAPSAJUR SAS por la renuencia a suministrar información. (Fl.8 al 10)
- 2.16. Con ocasión de la emergencia sanitaria Decretada por el Gobierno Nacional el Ministerio de Trabajo mediante resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020 decreto la suspensión de términos en las actuaciones administrativas.
- 2.17. Mediante la Resolución No. 0876 del 01 de abril de 2020 el Ministerio de Trabajo modificó las medidas transitorias previstas en la Resolución 0784 de 2020 y amplio la vigencia de la suspensión de términos.
- 2.18. Mediante la Resolución No. 1294 del 14 de julio de 2020 el Ministerio de Trabajo levanto de manera parcial la suspensión de términos señaladas por la resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la resolución 0876 del 01 de abril de 2020 para algunos trámites, servicios y actuaciones administrativas.
- 2.19. Mediante la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020 el Ministerio de Trabajo levanto la

RESOLUCIÓN No. 178  
DEL 26/01/2021  
POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

suspensión de términos señaladas por la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 01 de abril de 2020, a partir del día hábil siguiente de la publicación de la Resolución, 08 de septiembre de 2020, para todos los trámites administrativos y disciplinarios, no incluidos en la Resolución 1294 del 14 de julio de 2020.

2.20. Mediante el Art. 4 del Decreto 491 de 2020 se regula la notificación por medios electrónicos hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, y establece que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. El Artículo fue declarado exequible y modulado mediante la sentencia de constitucionalidad C - 242 del 09 de julio de 2020 en el sentido de poder notificar a todas las partes y si estas no tienen acceso a correo electrónico puedan suministrar un medio alternativo para facilitar la notificación como por ejemplo a través de llamada telefónica, mensaje de texto, aviso o por estación de radio comunitaria, normatividad reiterada mediante el memorando interno del Ministerio de Trabajo No. 08SI20201200000011743 del 18 de septiembre de 2020.

2.21. Mediante el Decreto 1287 del 24 de septiembre de 2020 se reglamentó el Decreto 491 de 2020 en lo relacionado con la seguridad de los documentos firmados durante el trabajo en casa, en el marco de la emergencia sanitaria, permitiendo suscribir válidamente los actos, providencias y decisiones que se adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas siguiendo las directrices dadas por el Archivo General de la Nación y las que se imparten en el Decreto.

2.22. Mediante la Resolución 2230 de 27 de noviembre de 2020 se proroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020), hasta el 28 de febrero de 2021, razón por la cual, la notificación del presente acto administrativo se realizará por medios electrónicos, no obstante, en caso de que no pueda surtir de la forma antes señalada, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

### **3. FUNDAMENTOS JURIDICOS**

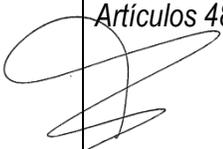
Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

*Constitución Política de Colombia, artículos 83 y 209.*

*Artículo 83.- “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”*

*Artículo 209.- “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.” Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

*Artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo.*



RESOLUCIÓN No. 178  
DEL 26/01/2021  
POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

**ARTÍCULO 485. "AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN.** La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."

**ARTICULO 486. "ATRIBUCIONES Y SANCIONES.** Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de estos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

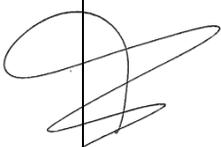
Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical."

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

El artículo 3° *ibidem* señala: "Artículo 3°. Funciones principales. Las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social tendrán las siguientes funciones principales:

1. **Función Preventiva:** Que propende porque todas las normas de carácter socio laboral se cumplan a cabalidad, adoptando medidas que garanticen los derechos del trabajo y eviten posibles conflictos entre empleadores y trabajadores.
2. **Función Coactiva o de Policía Administrativa:** Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.
3. **Función Conciliadora:** Corresponde a estos funcionarios intervenir en la solución de los conflictos laborales de carácter individual y colectivo sometidos a su consideración, para agotamiento de la vía gubernativa y en aplicación del principio de economía y celeridad procesal.
4. **Función de mejoramiento de la normatividad laboral:** Mediante la implementación de iniciativas que permitan superar los vacíos y las deficiencias procedimentales que se presentan en la aplicación de las disposiciones legales vigentes.
5. **Función de acompañamiento y garante del cumplimiento de las normas laborales del sistema general de riesgos laborales y de pensiones.**

Resolución 2143 de 2014 artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social a saber: "1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.



RESOLUCIÓN No. 178  
DEL 26/01/2021  
POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

*Y las competencias contenidas en el Decreto 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y la Resolución 3811 del 2018 por el cual se modifica y adopta el manual Especifico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de planta del Ministerio de Trabajo.*

#### **4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Como se manifestó en los fundamentos jurídicos, conforme a las funciones y competencias consagradas en los convenios internacionales, Convenio 81 de la OIT, la Constitución Política, Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, las resoluciones 2143 de 2014, 3811 de 2018, entre otras, las competencias de los Inspectores de Trabajo son en materia de empleo, trabajo, seguridad social en pensiones y riesgos laborales, con funciones principales preventivas, coactiva o de policía Administrativa, conciliadora, de mejoramiento de la normatividad laboral y de acompañamiento y garante del cumplimiento de las normas laborales, del sistema general de riesgos laborales y de pensión. En esta medida si el Inspector encuentra que se han vulnerado normas de su competencia, conductas denunciadas o incluso distintas a las denunciadas puede tomar las medidas que considere pertinentes en torno a sus funciones y competencias, reiterando que dentro de nuestras competencias no está el declarar derechos, esta declaración es competencia de los Jueces de la Republica.

La queja denuncia la presunta infracción a normas laborales por presunta afiliación colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral sin contar con la debida autorización (Fl. 1). Sin embargo, en el curso de la averiguación preliminar no fue posible determinar o comprobar los hechos denunciados por la querellante por la falta de pruebas y la renuencia que tuvo la empresa querellada a suministrar información, renuencia que fue sancionada con multa por la suma de diez (10) salarios mínimos legal mensual vigente, equivalentes a la suma de OCHO MILLONES SETESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TREINTA PESOS M/CTE (8'778.030.00) con destino al Tesoro Nacional.

Así, teniendo en cuenta que no se logró comprobar los hechos denunciados que permitan el mérito para iniciar un proceso administrativo sancionatorio se procederá a archivar la averiguación preliminar iniciada, sin embargo se advierte la facultad que tiene el Despacho, conforme a la Ley 1437 de 2011 y Ley 1610 de 2013, de iniciar de oficio o a petición de parte nuevas investigaciones preliminares con ocasión de presuntas infracciones a normas laborales y de seguridad social y de encontrarse las suficientes pruebas y el mérito para iniciar el Procedimiento Administrativo sancionatorio se iniciaran las actuaciones correspondientes conforme a la normatividad referida.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

#### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR** las diligencias preliminares iniciadas con ocasión de la queja interpuesta por la empresa AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. radicado No. 11EE2018741100000029790 del 31 de agosto de 2018, en contra de la empresa PENSARL CAPSAJUR SAS NIT No.900.973.962-1, representada legalmente por la Sra. Barreto Robayo Luz Mery CC 35501203 y/o por quien haga sus veces, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** por medio de correo electrónico a las partes jurídicamente interesadas del contenido de la presente decisión conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, Sentencia C 242 del 09 de julio de 2020 y memorando 08SI20201200000011743, así:

QUERELLANTE: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A en Bogotá en la carrera 7 No. 24 -89  
correo [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co)

RESOLUCIÓN No. 178  
DEL 26/01/2021  
POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

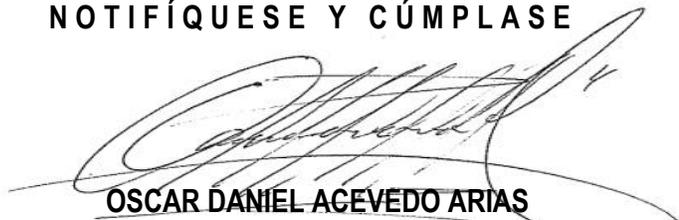
---

QUERELLADO: PENSARL CAPSAJUR SAS NIT No.900.973.962-1, representada legalmente por la Sra. Barreto Robayo Luz Mery CC 35501203 y/o por quien haga sus veces, en Bogotá en la Carrera 69 N No. 64-90 correo de notificación judicial [luzchiqui132@hotmail.com](mailto:luzchiqui132@hotmail.com), [pensarlcapsajur@gmail.com](mailto:pensarlcapsajur@gmail.com).

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Escrito que debe ser presentado al correo: [solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co](mailto:solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co) y/o [lsuarez@mintrabajo.gov.co](mailto:lsuarez@mintrabajo.gov.co).

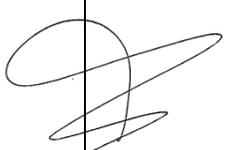
**ARTÍCULO CUARTO: LIBRAR** las comunicaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR DANIEL ACEVEDO ARIAS**  
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: S. Arias.  
Revisó: R. Villamil.  
Aprobó: O. Acevedo.





Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCION No. 00180  
( 28/01/2021 )**

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

La Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en la Constitución Política de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las demás normas concordantes

CONSIDERANDO

**I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa SEGURIDAD PRIVADA CASTELL Y CIA LTDA. Sigla: SEGUCASTELL LTDA NIT: 800.002.884-5

**II. HECHOS**

Por medio de Radicado No. 36880 del 10 de julio de 2017, el señor JOSE GUILLERMO MARCELLA CORONADO presentó queja en contra de la empresa SEGURIDAD PRIVADA CASTELL Y CIA LTDA. Sigla: SEGUCASTELL LTDA. con el fin de que se investigue la presunta vulneración de normas laborales y de seguridad social. (fl 2 a 11)

En el escrito en resumen se encuentra que: “(..) Que el 12 de agosto de 2003, ingrese a laborar en la empresa CASTELL SEGURIDAD PROVADA, mediante contrato a término indefinido, en el cargo de vigilante de seguridad.

*Famisanar por intermedio de la Fundación Oftalmológica Nacional emite diagnostico el 5 de septiembre de 2016, donde indican que después de dos cirugías hechas al OJO IZQUIERDO, se desprendió nuevamente la retina y que no da lugar a realizar más intervenciones. Y que en la actualidad se tiene disminución de la visión en ambos ojos de los cuales el derecho fue operado también por desprendimiento de retina; información que conoce plenamente la empresa desde su inicio a la fecha.*

*Mediante escrito del 5 de Julio del 2017, fui notificado de que el próximo 12 de agosto del 2017, se vence el contrato de trabajo y que no será renovado.*

*Decisión de la empresa que es injusta, al tener conocimiento de mi enfermedad que se originó cuando estaba al servicio de la misma y que sin tener en cuenta que me encuentro en proceso de rehabilitación, y pendiente el trámite de asignación por parte de [saludocupacionaleps@famisanar.com.co](mailto:saludocupacionaleps@famisanar.com.co) y que a la fecha no ha dado respuesta y la empresa CASTELL SEGURIDAD PRIVADA decide dar por terminado mi contrato de trabajo y más aun sin solicitar ante el Ministerio de Trabajo mi despido, cuando se trata de un DIAGNOSTICO conocido con antelación por la empresa.*

*Así mismo, dicha decisión me deja totalmente desprotegido y desafiliado a la seguridad social, vulnerando mis derechos a la protección Laboral Reforzada.*

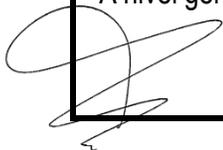
*PETICION: Por las razones anteriormente expuestas, solicito respetuosamente reconsiderar la terminacion de mi contrato laboral a termino indefinido y en consecuencia reintegrarme a las lobbies que venia desempeñando, hasta tanto sea rehabilitado de mi enfermedad y se continúe realizando los aportes a seguridad Social para con los procedimientos medicos que se encuentran pendientes.”*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

### III. ACTUACION PROCESAL - PRUEBAS ALLEGADAS

1. Mediante Auto de asignación No. 02655 de fecha 22 de agosto de 2017, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control comisiono a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social No. 28 para ADELANTAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Y/O CONTINUAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en concordancia con la ley 1437 de 2011 y la ley 1610 de 2013 a la empresa SEGURIDAD PRIVADA CASTELL Y CIA LTDA. Sigla: SEGUCASTELL LTDA. (fl.1).
2. Mediante Auto de fecha 22 de agosto de 2017, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social No. 28 del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Avoco conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dicto acto de trámite para adelantar averiguación preliminar y practicar todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión y/o continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio en concordancia con la ley 1437 de 2011 y ley 1610 de 2013 a la empresa SEGURIDAD PRIVADA CASTELL Y CIA LTDA. Sigla: SEGUCASTELL LTDA. (fl.16).
3. Mediante correo electrónico de fecha 3/03/2020 le fueron entregados en físico y reasignados a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social No. 3 del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control los expedientes en contra de las siguientes empresas: SAIN GONZALEZ DIDIER, PROTEGER IPS S.A.S, SEGURIDAD PRIVADA CASTELL Y CIA LIMITADA, HELICOPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA SAS, EMERMEDICA S.A. y AMERICAS BUSINESS PROCESSSS SERVICES SA, los cuales estaban a cargo de la Inspectora de Trabajo No. 28.
4. El funcionario comisionado procede a revisar certificado de existencia y representación legal ante RUES (Registro único empresarial y social cámara de comercio), encontrando que la razón social es SEGURIDAD PRIVADA CASTELL Y CIA LTDA. Sigla: SEGUCASTELL LTDA el estado de su matrícula esta activa, y la última renovación que registra a esa fecha es 2017. (fl 13 a 15)
5. Mediante Auto No. 00420 de fecha 4 de marzo de 2020, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Avoco conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dicto acto de trámite para adelantar averiguación preliminar y comisiono a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social no. 3 para practicar todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión y/o continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio en concordancia con la ley 1437 de 2011 y ley 1610 de 2013 a la empresa SEGURIDAD PRIVADA CASTELL Y CIA LTDA. Sigla: SEGUCASTELL LTDA (fl.17).
6. Mediante Auto de fecha 4 de marzo de 2020, el funcionario comisionado conoció del asunto, avocó conocimiento y ordeno la práctica de pruebas que considere pertinentes y conducentes para establecer la veracidad de los hechos. (fl. 18).
7. Mediante radicado de salida No. 08SE202073110000003034 de fecha 5 de marzo de 2020, se hizo requerimiento de documentos a la empresa SEGURIDAD PRIVADA CASTELL Y CIA LTDA. Sigla: SEGUCASTELL LTDA a la dirección que aparece en certificado de cámara de comercio Cra. 27 No. 27 – 33 para el esclarecimiento de los hechos denunciados. (fl. 19).
8. Mediante radicado de salida No. 08SE202073110000003045 de fecha 5 de marzo de 2020, se comunicó sobre el Auto de Averiguación preliminar y el estado del radicado al señor JOSE GUILLERMO MARCELLA CORONADO a la Dirección de domicilio aportada en la queja (fl. 20)
9. El día 13 de noviembre de 2020, Mediante correo electrónico segucastell@hotmail.com el señor GABRIEL DEL RIO CLAVIJO Representante Legal SEGURIDAD PRIVADA CASTELL Y CIA LTDA. Sigla: SEGUCASTELL LTDA. allego los siguientes documentos: CD. (fl. 21)

A nivel general:



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Certificación de AXA Colpatria de afiliación de la empresa, desde el 1 de septiembre de 2002 al 31 de diciembre de 2017
- Certificado de ARL Sura de afiliación de la empresa desde el 1 de enero de 2018 al 31 de mayo de 2020
- Certificado de AXA Colpatria de afiliación de la empresa desde el 1 de junio de 2020 a la fecha.
- Contrato de trabajo de 5 trabajadores: Ayala Castiblanco German Miguel, Martinez Bolivar Carlos Henry, Barahona Duran Edgar Francisco y Ruiz Oviedo Pablo Emilio.
- Desprendible de pago de nómina de 5 trabajadores: Ayala Castiblanco German Miguel, Martinez Bolivar Carlos Henry, Barahona Duran Edgar Francisco y Ruiz Oviedo Pablo Emilio de los meses de enero a agosto de 2017.
- Transferencia Bancaria a través de la entidad Bancolombia de los pagos de nómina realizados a los 5 trabajadores Ayala Castiblanco German Miguel, Martinez Bolivar Carlos Henry, Barahona Duran Edgar Francisco y Ruiz Oviedo Pablo Emilio de los meses de enero a agosto de 2017.
- Planillas Integradas de autoliquidación de aportes al Sistema general de seguridad social así:
  - Planilla No. 7651304934 de enero de 2017 con fecha de pago el 6 de enero de 2017
  - Planilla No. 7653584144 de febrero de 2017 con fecha de pago el 9 de febrero de 2017
  - Planilla No. 7657225599 de marzo de 2017 con fecha de pago el 16 de marzo de 2017
  - Planilla No. 7659627406 de abril de 2017 con fecha de pago el 19 de abril de 2017
  - Planilla No. 7661420509 de mayo de 2017 con fecha de pago el 16 de mayo de 2017
  - Planilla No. 7663258180 de junio de 2017 con fecha de pago el 7 de junio de 2017
  - Planilla No. 7666221490 de julio de 2017 con fecha de pago el 17 de julio de 2017
  - Planilla No. 7668555681 de agosto de 2017 con fecha de pago el 17 de agosto de 2017, así como Planilla No. 7682726578 correspondiente a corrección de agosto de 2017.
- Actas de Constitución y Acta de las últimas tres reuniones del comité de convivencia
  - Acta de Constitución del Comité de convivencia en 4 folios
  - Acta de reunión No. 011 del Comité de Convivencia del 17 de enero de 2020 en 2 folios
  - Acta de reunión No. 012 del Comité de Convivencia del 20 de abril de 2020 en 2 folios
  - Acta de reunión No. 013 del Comité de Convivencia del 27 de julio de 2020 en 2 folios

Del señor JOSE GUILLERMO MARCELLA CORONADO hoy extrabajador presentaron los siguientes documentos:

- Planilla No. 0977964 de la ARL Colpatria de afiliación del trabajador
- Certificación AXA Colpatria sobre la vinculación del trabajador a la ARL
- Contrato de trabajo
- Comprobante de pago de nómina desde enero de 2017 hasta Julio de 2017
- Comprobante de pago de vacaciones desde Julio 5 de 2017 hasta agosto 10 de 2017.
- Carta de terminación de contrato
- Examen médico de ingreso
- Solicitud de examen médico de egreso
- Liquidación de prestaciones sociales con su comprobante de pago correspondiente, incluyendo carta de autorización para retiro definitivo de cesantías, certificado laboral y entrega de los pagos de los últimos tres meses de Seguridad Social.
- Carta de Seguros de Vida Alfa Sobre calificación de pérdida de capacidad laboral, de fecha 19 de mayo de 2018.

10. Finalmente, se tiene que la fecha de expedición del presente acto administrativo se emite en virtud de lo establecido en las Resoluciones **784 del 17 de marzo de 2020** por la cual "se adoptan medidas de transitorias por motivos de la emergencia sanitaria" y **876 del 01 de abril de 2020** por la cual "se modifican las medidas previstas en la resolución 0784 del 17 de marzo de 2020 en virtud de lo dispuesto en el decreto 417 de 2020" emitidas por el Ministerio del Trabajo con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID- 19, las cuales contemplaron: "Establecer que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, las Direcciones de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, de Riesgos Laborales,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

de la Oficina de Control Interno Disciplinario, de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social de este Ministerio, tales como averiguaciones preliminares, quejas disciplinarias, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, solicitudes de tribunales de arbitramento, trámites que se adelanten por el procedimiento administrativo general y demás actuaciones administrativas y que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de este Ministerio. Esta medida implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta el Ministerio del Trabajo.

La Resolución 1590 del 08 de septiembre de 2020, "por medio de la cual se levanta la suspensión de términos señalada en la Resolución 784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 876 del 01 de abril de 2020 respecto de los actos administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio del Trabajo", derogó las resoluciones anteriormente referidas e inicio sus efectos a partir del día 10 de septiembre de 2020.

A su vez, Resolución 2230 de 27 de noviembre de 2020 por medio de la cual se proroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y modificada por la Resolución 1462 de 2020. Las Mencionadas resoluciones hacen parte integral del expediente.

#### IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

*Constitución Política de Colombia, artículos 83 y 209.*

*Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

*Artículo 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones." Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

*Artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo.*

*ARTÍCULO 485. "AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."*

*ARTICULO 486. "ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

*Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical."*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

El artículo 3° ibidem señala: "Artículo 3°. Funciones principales. Las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social tendrán las siguientes funciones principales:

1. *Función Preventiva:* Que propende porque todas las normas de carácter socio laboral se cumplan a cabalidad, adoptando medidas que garanticen los derechos del trabajo y eviten posibles conflictos entre empleadores y trabajadores.
2. *Función Coactiva o de Policía Administrativa:* Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.
3. *Función Conciliadora:* Corresponde a estos funcionarios intervenir en la solución de los conflictos laborales de carácter individual y colectivo sometidos a su consideración, para agotamiento de la vía gubernativa y en aplicación del principio de economía y celeridad procesal.
4. *Función de mejoramiento de la normatividad laboral:* Mediante la implementación de iniciativas que permitan superar los vacíos y las deficiencias procedimentales que se presentan en la aplicación de las disposiciones legales vigentes.
5. *Función de acompañamiento y garante del cumplimiento de las normas laborales del sistema general de riesgos laborales y de pensiones.*

Resolución 2143 de 2014 artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social a saber: "1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.

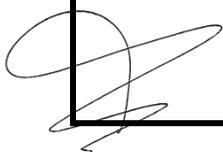
DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 491 DE 2020 Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

## V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En virtud de los hechos narrados en la queja presentada por el señor JOSE GUILLERMO MARCELLA CORONADO que dio origen al inicio de la presente averiguación preliminar y realizado el análisis del caso en comento, las actuaciones del Despacho y los documentos aportados como pruebas, se presentan las siguientes consideraciones, advirtiendo que se pronunciara de conformidad con sus competencias y de acuerdo con las normas citadas en los fundamentos jurídicos de la presente Resolución.

1. Frente a las Obligaciones de la empresa con sus trabajadores: El señor GABRIEL DEL RIO CLAVIJO Representante Legal SEGURIDAD PRIVADA CASTELL Y CIA Ltda. allego documentos que permiten evidenciar que:
  - La empresa tiene afiliación vigente a la ARL Certificado de AXA Colpatria de afiliación de la empresa desde el 1 de junio de 2020 a la fecha.
  - Los trabajadores cuentan con contrato de trabajo
  - La empresa realizo el pago de salarios de los meses de enero a agosto de 2017 como se puede evidenciar en los desprendibles de pago de nómina y en los soportes de transacción del Banco Bancolombia dentro de las fechas acordadas
  - La empresa SEGURIDAD PRIVADA CASTELL Y CIA realizo los aportes al Sistema General de Seguridad Social de los meses de enero a agosto de 2017 para un promedio de 417 trabajadores
  - La empresa tiene conformado y se evidencia reuniones del Comité de Convivencia



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

2. Sobre la relación laboral del señor JOSE GUILLERMO MARCELLA CORONADO con la empresa SEGURIDAD PRIVADA CASTELL Y CIA LTDA. Sigla: SEGUCASTELL LTDA, de acuerdo con los documentos aportados por la empresa, se evidencia que existió un vínculo laboral a través de contrato de trabajo a término fijo, el señor JOSE GUILLERMO MARCELLA CORONADO fue afiliado a todos los sistemas de Seguridad Social, la empresa le realizó aportes al Sistema de Seguridad Social, se evidencia pago de nómina de los meses de enero a Julio de 2017, se evidencia programación y reconocimiento de periodo de vacaciones.

El señor Jose Guillermo Mancella Coronado se vinculó a la empresa el 13 de agosto de 2003 con un contrato de trabajo a término fijo, renovable automáticamente, que el día 12 de agosto de 2017 dan por terminado el contrato el cual no fue renovado. La empresa aportó, copia de oficio de fecha 5 de julio de 2017 a través de la cual informan que su contrato termina el 12 de agosto de 2017 y que no será renovado.

Oficio de autorización retiro de cesantías dirigida a PORVENIR

Certificado de afiliación a Sistema de Seguridad social EPS: Famisanar, AFP: Porvenir, ARP: Colpatria, Caja de Compensación: Colsubsidio.

Oficio de fecha 12 de agosto de 2017 dirigido a SALUD OCUAPACIONAL LTDA donde la empresa solicita realizar examen médico de egreso al señor JOSE GUILLERMO MARCELLA CORONADO, quien firma de recibido, también se evidencia examen médico de ingreso de fecha 4 de agosto de 2003.

Se evidencia Liquidación y pago de prestaciones sociales, expedición de certificado laboral y entrega de los pagos de los últimos tres meses de Seguridad Social al Extrabajador

3. Frente a la situación de salud del Señor JOSE GUILLERMO MARCELLA CORONADO, el señor GABRIEL DEL RIO CLAVIJO Representante Legal SEGURIDAD PRIVADA CASTELL Y CIA Ltda. informo en resumen al Despacho que:

*"Durante la vigencia del contrato el sr MARSELLA presento las siguientes incapacidades:*

- *De marzo 21 de 2010 a 29 de marzo de 2010 causal S217 Herida múltiple de la pared toraxica, con motivo de un atraco que sufrió.*
- *De junio 9 de 2013 a 12 de agosto de 2013 (66 días) Causal H358 otros trastornos especificos de la retina.*
- *De enero 8 de 2014 al 6 de febrero de 2015 (28 días) causal H335 otros trastornos especificos de la retina.*
- *De septiembre 10 de 2014 a 21 de noviembre de 2014 (73 días) causal H335 otros trastornos especificos de la retina.*
- *De 8 enero de 2015 al 22 de marzo de 2015 (74 días) causal H335 otros trastornos específicos de la retina.*

*"(...) Obsérvese que según el examen de admisiones de fecha 4 de agosto de 2003 en diagnósticos presuntivos se determina la preexistencia de desprendimiento de retina y miopía, no obstante, su visión del momento le permite ser apto para el desempeño del cargo del vigilante.*

*El señor Marsella con motivo de sus prolongadas incapacidades fue sometido a valoración por pérdida de capacidad laboral, obteniendo como resultado el siguiente concepto una pérdida de capacidad laboral del 50% de origen común y fecha de estructuración 23 de marzo de 2018. Desconocemos si el señor Marsella apelo ante Seguros Alfa dicha calificación en la búsqueda de obtener su pensión de invalidez.*

*Durante el tiempo en que el Sr. Marsella no se encontraba incapacitado, efectuó labores correspondientes a su trabajo y/o disfrute de sus periodos de vacaciones. Es así como para la fecha de terminación del contrato se encontraba laborando activo y en disfrute de vacaciones, las ultimas de las cuales disfruto entre el 5 de julio de 2017 y el 10 de agosto de 2017, dándose por terminado su contrato*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

*de trabajo el día 12 de agosto de 2017 por terminación del mismo, es decir, que para la fecha de terminación del contrato no se encontraba incapacitado ni discapacitado."*

Frente a la solicitud del Despacho de informar si la empresa realizo algún trámite ante esta Cartera Ministerial para terminar el contrato de trabajo del señor JOSE GUILLERMO MARCELLA CORONADO quien manifiesta en su queja afectación en su estado de salud, El señor GABRIEL DEL RIO CLAVIJO Representante Legal SEGURIDAD PRIVADA CASTELL Y CIA Ltda. informo al Despacho que "La empresa no efectuó trámite alguno para la terminación del contrato de trabajo, toda vez que , para la fecha de terminación del mismo, este correspondía a un contrato a término fijo y el trabajador no se encontraba incapacitado ni había sido calificado como discapacitado. Adicional a lo anterior la enfermedad general que dio motivo a sus incapacidades corresponden a una preexistencia antes de su vínculo laboral"

Sobre esta información, el Despacho evidencia que hace parte del expediente en CD Oficio de Seguros de Vida Alfa dirigido al señor JOSE GUILLERMO MARCELLA CORONADO Sobre calificación de pérdida de capacidad laboral, de fecha 19 de mayo de 2018. El cual en resumen le informa que:

*"Según los parámetros establecidos en decreto 1507 DE 2014 (Manual Único para la Calificación de la Perdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional, se le ha determinado una pérdida de la capacidad Laboral del 50.90% de origen COMUN y fecha de estructuración 23 de Marzo de 2018.*

*De acuerdo con lo establecido en el Artículo 38 de la Ley 100 de 1993 esta PCL le permite iniciar los trámites ante la AFP Porvenir para acceder a la pensión de invalidez. Si a ello hubiera lugar. Por lo tanto, usted podrá radicar su solicitud pensional a través de la página internet [www.porvenir.com.co](http://www.porvenir.com.co) o llamando a la línea servicio al cliente de porvenir con el fin de solicitar una cita para la radicación de la documentación."*

Con lo anterior se evidencia que el Fondo de pensiones PORVENIR al cual estaba afiliado y aportaba el señor JOSE GUILLERMO MARCELLA CORONADO asumió e inicio el trámite de acuerdo con sus competencias de la PENSION DE INVALIDEZ por la afectación de su salud de origen COMUN. Cuando el trabajador haya sido calificado con una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50% y cumple con los requisitos legales, tiene derecho al reconocimiento de una pensión de invalidez, por lo tanto, no opera la solicitud de autorización para la terminación de una vinculación laboral con trabajadores o asociados que presenten limitaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior se informa al señor JOSE GUILLERMO MARCELLA CORONADO, quien solicita a esta cartera Ministerial mediar su reintegro a la empresa por no estar de acuerdo con la decisión de la empresa de terminar su contrato con la afectación de su estado de salud, que los funcionarios del Ministerio del Trabajo, no están facultados para declarar derechos individuales ni dirimir controversias y conflictos cuya competencia es del resorte exclusivo del juez natural de la causa, es decir de la justicia ordinaria, cuando se trata de la vulneración de derechos ciertos e indiscutible, por ello es a los Jueces a quienes les compete, dirimir controversias cuando se trata de vulneración de derechos inciertos y discutibles, según las voces del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo. Subrogado Decreto Ley. 2351 de 1965. Art 4 y modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de enero de 2013.

Antes de tomar decisión de fondo es importante indicar que el Despacho presume que las actuaciones del Representante Legal de la empresa SEGURIDAD PRIVADA CASTELL Y CIA LTDA. Sigla: SEGUCASTELL LTDA se enmarcan en la buena fe establecida en el artículo 83 de la Constitución Nacional, toda vez que es un principio constitucional que obliga a las autoridades públicas a que presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares y obliga a que los particulares y a las autoridades públicas enmarquen sus actuaciones bajo este principio.

Así las cosas y conforme a las competencias asignadas a las inspecciones del Trabajo mediante el artículo 7 de la Ley 2143 de 2014 y realizado el análisis de la información y documentos aportados por la empresa SEGURIDAD PRIVADA CASTELL Y CIA LTDA. Sigla: SEGUCASTELL LTDA para tomar la correspondiente

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

decisión de fondo y en concordancia con el artículo 486 del CST, este Despacho concluye que durante la averiguación preliminar se evidencia que la empresa SEGURIDAD PRIVADA CASTELL Y CIA LTDA. Sigla: SEGUCASTELL LTDA cumplió con sus obligaciones como empleador con el pago de salarios, el pago de prestaciones sociales de ley, afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social de los trabajadores a su cargo durante el año 2017 tiempo en que se presentaron los hechos denunciados, frente a la solicitud de investigación presentada por el señor JOSE GUILLERMO MARCELLA CORONADO donde describe una presunta conducta de la empresa SEGURIDAD PRIVADA CASTELL Y CIA LTDA. Sigla: SEGUCASTELL LTDA, en su contra, encuentra el Despacho que la empresa cumplió con sus obligaciones como empleador con el señor MARCELLA CORONADO hasta la terminar su contrato de trabajo. Sobre su desacuerdo por la terminación de su contrato de trabajo teniendo una afectación de su estado de salud, encuentra el Despacho que la empresa ordeno la realización del examen médico de egreso, en el momento de la terminación del contrato, el querellante no se encontraba incapacitado y fue calificado con una pérdida de capacidad laboral del 50.90% lo cual le permite iniciar el trámite ante Su Fondo de pensiones PORVENIR de la PENSION DE INVALIDEZ, por lo anterior no se evidencia conducta por parte de la empresa que evidencie violación a las normas laborales y de seguridad social que den merito para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio establecido por la Ley 1437 de 2011 por lo tanto se decide dar por terminada la presente Actuación Administrativa Laboral en la etapa de averiguación preliminar, dejando en libertad al querellante para que acuda a la justicia ordinaria, si así lo considera pertinente, en procura de que sea este funcionario el que declare los derechos que por competencia este Despacho no puede efectuar.

Finalmente, se advierte a la empresa querellada SEGURIDAD PRIVADA CASTELL Y CIA LTDA. Sigla: SEGUCASTELL LTDA. que las actuaciones Administrativas Sancionatorias desarrolladas por este ente Ministerial, son consecuencia de las facultades atribuidas al Inspector del Ministerio de Trabajo, quien ostenta la calidad de Policía Administrativa Laboral encargado de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, quien además cumple con una labor de prevención la cual conlleva a realizar recomendaciones, en este caso se advierte que si bien no se evidencia que la empresa haya incumplido con su obligación trabajadores, se previene de no cometer actuaciones que violen las normas laborales y de seguridad social y se le insta a cumplir con sus obligaciones como empleador.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la empresa SEGURIDAD PRIVADA CASTELL Y CIA LTDA. Sigla: SEGUCASTELL LTDA identificada con NIT: 800.002.884-5, representada legalmente por el señor GABRIEL ORLANDO DEL RIO CLAVIJO o quien haga sus veces, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas al Radicado No. 36880 del 10 de julio de 2017, que corresponde a queja presentada por el señor JOSE GUILLERMO MARCELLA CORONADO en contra la empresa SEGURIDAD PRIVADA CASTELL Y CIA LTDA. Sigla: SEGUCASTELL LTDA por presunta violación a las normas laborales y de seguridad social, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR por medio electrónicos a las partes jurídicamente interesadas del contenido de la presente decisión conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y en subsidio de APELACIÓN ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

QUERELLADO: SEGURIDAD PRIVADA CASTELL Y CIA LTDA. Sigla: SEGUCASTELL LTDA, con dirección de notificación judicial Cr 27 No. 27-33 de la Ciudad de Bogota. EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL: Autorizan en Certificado de Cámara de Comercio RUES para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico [segucastell@hotmail.com](mailto:segucastell@hotmail.com)

QUERELLANTE: JOSE GUILLERMO MARCELLA CORONADO con dirección para notificación Carrera 15 F Este No. 48 – 60 Sur Int 2 Urbanización Gaviotas Localidad San Cristóbal de la Ciudad de Bogota D.C.

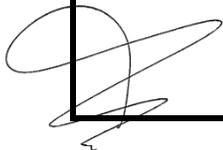
**ARTICULO CUARTO:** LIBRAR las comunicaciones pertinentes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**OSCAR DANIEL ACEVEDO ARIAS**

Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyecto: Alix G.  
Revisó: Rita V.  
Aprobó: O Acevedo



REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 195

Enero 28 de 2021

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR”**

La Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y en especial la establecida en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, Resolución 2611 del 1 de diciembre de 2020, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES FÁCTICOS**

Por medio de radicado número 1489, del 8 de agosto de 2017, el servidor público Señor: JOSE RAMIRO ARREDONDO valencia, identificado con cedula de ciudadanía número 88.154.096, presentó queja contra la funcionaria Señora: LUZ AMPARO REYES CAÑAS – Directora Ejecutiva, Rama Judicial del Poder Público, Cúcuta – Norte de Santander, por presunta vulneración a las normas de carácter laboral

En lo pertinente, lo que persigue el reclamante es:

“(…) 1. Que se investigue la conducta asumida por la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, por la NO CANCELACION A su debido tiempo de los emolumentos correspondientes a mis vacaciones.

2. Como resultado de la investigación, se apliquen las sanciones legales correspondientes a que hubiere lugar por dicha omisión.
3. Se conmine a no continuar con dicha conducta la cual afecta el Derecho a que el trabajador tenga su remuneración con la cual disfrute de dicho periodo de vacaciones a que tiene derecho (…)”

**2. INDIVIDUALIZACION DE LAS PARTES**

El Despacho procede a identificar las respectivas partes de la presente actuación administrativa:

**Querellante:** Servidor público, Señor: JOSE RAMIRO ARREDONDO valencia, identificado con cedula de ciudadanía número 88.154.096,

**Querellado:** Funcionaria Señora: LUZ AMPARO REYES CAÑAS – Directora Ejecutiva, Rama Judicial del Poder Público, Seccional Cúcuta – Norte de Santander

**3. ACTUACION PROCESAL**

RESOLUCION No. **195**

DEL 28/01/2021

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

- 3.1** Mediante Auto de Asignación No. 3415 de fecha 16 de noviembre de 2017, el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, comisiona al Doctor OCTAVIANO MONTILLA DOMINGUEZ de la Inspección dos (2) de trabajo y Seguridad Social, para adelantar averiguación preliminar y/o proceso administrativo sancionatorio a la funcionaria Señora: LUZ AMPARO REYES CAÑAS – Directora Ejecutiva, Rama Judicial del Poder Público, Seccional Cúcuta – Norte de Santander (Folio 4)
- 3.2** Con Auto de avóquese y radicado número 1489, de fecha 8 de agosto de 2019, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, avoco conocimiento y ordenó la práctica de pruebas que el despacho considero necesarias, contundentes y conducentes para establecer la verdad de los hechos (Folio 6)
- 3.3** posteriormente, mediante Auto de asignación No. 01847 de fecha 25 de abril de 2019, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, comisiona al Doctor GUILLERMO BERMUDEZ CARRANZA de la Inspección dos (2) de trabajo y Seguridad Social, para continuar con la averiguación preliminar y/o proceso administrativo sancionatorio a la funcionaria Señora: LUZ AMPARO REYES CAÑAS – Directora Ejecutiva, Rama Judicial del Poder Público, Seccional Cúcuta – Norte de Santander (Folio 7)
- 3.4** El día 19 de febrero de 2020, con radicado número 08SE2020731100000002092, el inspector comisionado solicito los documentos de acuerdo con la petición, y demás documentos que considere relevantes e importantes según queja (Folio 8)
- 3.5** Finalmente, El día 24 de noviembre de 2020, por medio de correo electrónico envió información solicitada (Folio 9 al 21)

#### **4.FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

Constitución Política de Colombia, artículos 83 y 209.

*Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

*Artículo 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

*"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

RESOLUCION No. **195**

DEL 28/01/2021

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR”

**ARTÍCULO 485. “AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN.** La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.”

**ARTICULO 486. “ATRIBUCIONES Y SANCIONES.** *Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

*Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.*”

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: “Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público.”

Resolución 2143 de 2014 artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. “1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.

Ley 1437 de 2011, Artículo 42 que establece “CONTENIDO DE LA DECISIÓN. Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada.

*La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos. “*

La Ley 50 de 1990 en su ARTICULO 42, que modificó el artículo [362](#) del Código Sustantivo del Trabajo que trata de los estatutos y reglamentos administrativos de las organizaciones sindicales.

El Convenio 87 de julio de 1948 ratificado entre el Estado Colombiano y la OIT que trata de la Libertad Sindical.

Que mediante resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020, el Ministerio del Trabajo levantó la suspensión de términos señalado en la resolución 784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la resolución 0876 del 01 de abril de 2020, respecto a los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio del Trabajo.

Decreto No. 1072 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

RESOLUCION No. **195**

DEL 28/01/2021

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

(...) Artículo 2.1.1.1. Objeto. El objeto de este decreto es compilar la normatividad vigente del sector Trabajo, expedida por el Gobierno Nacional mediante las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política el Presidente de la República para para la cumplida ejecución de las leyes. Artículo 2.1.1.2. Ámbito de Aplicación. El presente decreto aplica a las entidades del sector Trabajo, así como a las relaciones jurídicas derivadas de los vínculos laborales, y a las personas naturales o jurídicas que en ellas intervienen. (...)"

El artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, señala que se podrán realizar notificaciones a través de medios electrónicos, siempre que se manifieste la aceptación de comunicaciones por dicho medio. Ahora bien, el artículo 4 del decreto 491 de 2020 señala que hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria, las notificaciones o comunicaciones de los actos administrativos se realizarán por medios electrónicos. Para el caso del Ministerio del Trabajo, los servidores públicos deberán indicar la dirección electrónica en la cual recibirán las notificaciones o comunicaciones.

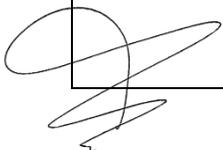
De otra parte, se tiene que la fecha de expedición del presente acto administrativo se emite en virtud de lo establecido en las Resoluciones **784 del 17 de marzo de 2020** por la cual "se adoptan medidas de transitorias por motivos de la emergencia sanitaria" y **876 del 01 de abril de 2020** por la cual "se modifican las medidas previstas en la resolución 0784 del 17 de marzo de 2020 en virtud de lo dispuesto en el decreto 417 de 2020" emitidas por el Ministerio del Trabajo con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID- 19, las cuales contemplaron: "Establecer que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, las Direcciones de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, de Riesgos Laborales, de la Oficina de Control Interno Disciplinario, de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social de este Ministerio, tales como averiguaciones preliminares, quejas disciplinarias, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, solicitudes de tribunales de arbitramento, trámites que se adelanten por el procedimiento administrativo general y demás actuaciones administrativas y que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de este Ministerio. Esta medida implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta el Ministerio del Trabajo.

A su vez, la **Resolución 1590 del 08 de septiembre de 2020**, "por medio de la cual se levanta la suspensión de términos señalada en la Resolución 784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 876 del 01 de abril de 2020 respecto de los actos administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio del Trabajo", derogó las resoluciones anteriormente referidas e inicio sus efectos a partir del día 10 de septiembre de 2020. Mencionadas resoluciones hacen parte integral del expediente y obran a folios 11 al 17.

Finalmente, este Despacho se permite informar a las partes jurídicamente interesadas que esta Dirección Territorial dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 4° del **Decreto 491 del 28 de marzo de 2020**, toda vez que la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social se encuentra vigente (**Resolución 2230 de 27 de noviembre de 2020 por medio de la cual se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020**), razón por la cual, la notificación del presente acto administrativo se realizará por medios electrónicos, no obstante, en caso de que no pueda surtirse de la forma antes señalada, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

El día 20 de noviembre de 2020, Rama Judicial, Consejo superior de la Judicatura – Seccional Cúcuta y mediante correo electrónico: "hojasdevidacuc@cendoj.ramajudicial.gov.co", envió información solicitada.



RESOLUCION No. **195**

DEL 28/01/2021

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

Como se puede evidenciar según documentación recibida el servidor público Señor: JOSE RAMIRO ARREDONDO valencia, identificado con cedula de ciudadanía número 88.154.096, presentó queja contra la funcionaria Señora: LUZ AMPARO REYES CAÑAS – Directora Ejecutiva, Rama Judicial del Poder Público, Cúcuta – Norte de Santander. **Toda vez, que el Ministerio del Trabajo no tiene competencia para el ente público.** (Folios 9 al 21)

Así mismo, no tenemos los fundamentos en el hecho. Toda vez, que el Señor: JOSE RAMIRO ARREDONDO valencia, identificado con cedula de ciudadanía número 88.154.096, es servidor publico y pertenece a la Rama judicial, consejo Superior de la Judicatura – Seccional Cúcuta – Norte de Santander y fue allegado a este despacho las siguientes documentos: Copia acta de posesión del 05 de mayo de 1987 y copia de acta de posesión del 3 de diciembre de 2001. Es preciso mencionar que la Rama judicial tiene sus propias reglamentaciones y directrices, **razón por la cual este Ministerio no tiene competencia .**

De otra parte, el Inspector Dos de Trabajo y Seguridad Social, le dio el impulso procesal respectivo a la presente actuación donde se obtiene información y documentos que, en virtud del principio de la buena fe, el despacho presume que los mismos, se enmarcan en la buena fe del querellado. Toda vez, que la buena fe es un principio Constitucional que obliga a las Autoridades a que enmarquen sus actuaciones en este principio.

En atención a las demás peticiones planteadas en la queja, el Despacho considera que se salen del marco de acción del Ministerio del Trabajo, por lo cual no se accederá a las mismas, ello teniendo en cuenta la normatividad vigente para el accionar de la Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social, así como la citada anteriormente.

Así las cosas, y a la luz del artículo 42 de la Ley 1437 de 2011, como resultado del análisis de las pruebas aportadas al expediente y de las recabadas por la Inspección Dos de Trabajo y Seguridad Social durante la etapa de averiguación preliminar, el Despacho encuentra que hay mérito para archivar las diligencias recibidas bajo el radicado número 1489, del 8 de agosto de 2017, ante la imposibilidad de adelantar actuación administrativa alguna, en atención a lo dispuesto en el Convenio 87 del 9 de julio de 1948, vigente y ratificado entre el Estado de Colombia y la OIT.

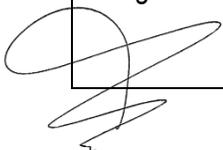
Es necesario advertir a la parte querellante que los funcionarios del Ministerio del Trabajo, no están facultados para declarar derechos individuales ni dirimir controversias y conflictos cuya competencia es del resorte exclusivo del juez natural de la causa, es decir de la justicia ordinaria, cuando se trata de la vulneración de derechos ciertos e indiscutible, por ello es a los Jueces a quienes les compete, dirimir controversias cuando se trata de vulneración de derechos inciertos y discutibles, según las voces del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo. Subrogado Decreto Ley. 2351 de 1965. Art 4 y modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de enero de 2013.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** en contra de la Funcionaria Señora: LUZ AMPARO REYES CAÑAS – Directora Ejecutiva, Rama Judicial del Poder Público, Seccional Cúcuta – Norte de Santander, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, y la normatividad vigente para tal efecto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR** las diligencias preliminares iniciadas bajo radicado número 1489, del 8 de agosto de 2017, servidor público Señor: JOSE RAMIRO ARREDONDO valencia, identificado con cedula



RESOLUCION No. **195**

DEL 28/01/2021

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR”

de ciudadanía número 88.154.096, presentó queja contra la funcionaria Señora: LUZ AMPARO REYES CAÑAS – Directora Ejecutiva, Rama Judicial del Poder Público, Cúcuta – Norte de Santander, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** por medios electrónicos a las partes jurídicamente interesadas del contenido de la presente decisión conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, iinformará que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y en subsidio de APELACIÓN ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Así:

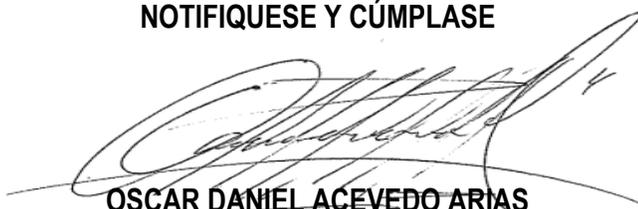
**QUERELLADO:** Funcionaria Señora: LUZ AMPARO REYES CAÑAS – Directora Ejecutiva, Rama Judicial del Poder Público, Seccional Cúcuta – Norte de Santander y dirección de notificación, Palacio de la Justicia Cúcuta- Norte de Santander

**QUERELLANTE:** servidor público Señor: JOSE RAMIRO ARREDONDO valencia, identificado con cedula de ciudadanía número 88.154.096 y dirección de notificación asonaljudicialcucuta@gmail.com, Palacio de la Justicia Cúcuta- Norte de Santander

**PARÁGRAFO:** En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: LÍBRAR** las comunicaciones pertinentes.

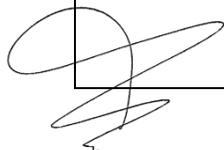
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR DANIEL ACEVEDO ARIAS**

Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: G. Bermúdez.  
Revisó: Rita V.  
Aprobó: O. Acevedo



REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRABAJO**

**RESOLUCION No. 2340**

**(22 de julio de 2021)**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO POR RENUENCIA A LA EMPRESA MASCOLANDIA SAS.**

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad y Social adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia en Materia Laboral de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y en especial la establecida en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, Resolución No. 2887 del 18 de diciembre de 2020, Resolución No. 315 del 11 de febrero de 2021, Resolución No. 515 del 05 de marzo de 2021 Resolución 699 del 17 de marzo de 2021 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Este Despacho se dispone a decidir si impone sanción a la empresa MASCOLANDIA SAS., a quien dentro de una averiguación preliminar por presunto incumplimiento a la normatividad laboral le fue realizado requerimiento por parte de este despacho sin que emitiera respuesta dentro del término fijado por la inspección de trabajo y seguridad social a cargo.

**2. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:**

Nombre: **MASCOLANDIA S A S.**  
N.I.T.: **830087140 – 8**  
Domicilio de Notificación Judicial: **CR 15 No. 63 - 81 DE BOGOTÁ D.C.**  
Email: **contabilidad@mascolandia.com.co**

**3. ACTUACIONES PROCESALES:**

1. Dentro de la averiguación preliminar bajo radicado No. 11013 del 27 de marzo de 2018, se ofició a la empresa MASCOLANDIA S A S., mediante correo electrónico [contabilidad@mascolandia.com.co](mailto:contabilidad@mascolandia.com.co) con oficio 08SE202173110000004171 del 10 de marzo de 2021, a fin de que emitiera respuesta y allegara información frente a la querrela elevada con radicado 11EE2018721100000011013 teniendo soporte de entrega de la comunicación electrónica.
2. El 23 de marzo de 2021, la empresa emitió respuesta parcial a la información solicitada, siendo enviada al correo [jriscanevo@mintrabajo.gov.co](mailto:jriscanevo@mintrabajo.gov.co)
3. El día 25 de marzo de 2021 se recibió poder al abogado ENRIQUE ALFREDO MORENO PEREZ quien dentro de sus peticiones solicitó copia de la querrela y que las notificaciones podían hacerse a su correo electrónico "*De antemano le agradezco por su diligencia y buena voluntad para atender mi respetuosa solicitud de copias. Mi correo para comunicaciones y notificaciones es [alfredomoreno@alfredomorenoasesores.com](mailto:alfredomoreno@alfredomorenoasesores.com) y mi número de celular es 3173639646*" Sic.

RESOLUCION No. 2340 DE 22 de julio de 2021  
POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE PROCEDIMIENTO POR RENUENCIA

4. El 28 de abril de 2021, se emitió respuesta al apoderado con copia al correo de la empresa MASCOLANDIA SAS., de la querrela radicada en esta cartera.
5. El día 28 de abril a través del correo electrónico se acusó recibido de la información enviada por la empresa MASCOLANDIA SAS., y dentro del contenido del correo se les informó *"Con toda atención me permito acusar recibido de la información solicitada por el despacho, no obstante, no evidencio pronunciamiento de la empresa frente a la solicitud de información sobre si la empresa labora horas extras y en caso afirmativo allegar la autorización del Ministerio como la copia del soporte de ingreso y salida de empleados."* Con el fin de que completaran la información, sin embargo, no se obtuvo respuesta enviada al correo [contabilidad@mascolandia.com.co](mailto:contabilidad@mascolandia.com.co)
6. El 24 de mayo de 2021, se solicitó completar la información a través de oficio 08SE202177110000007176 enviado a los correos [alfredomoreno@alfredomorenoasesores.com](mailto:alfredomoreno@alfredomorenoasesores.com) y [contabilidad@mascolandia.com.co](mailto:contabilidad@mascolandia.com.co) sin que a la fecha 02 de junio de 2018 se haya recibido respuesta por parte de la empresa.

### 3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

#### FRENTE A LA FACULTAD DEL MINISTERIO DEL TRABAJO PARA EXIGIR DOCUMENTOS A LOS ADMINISTRADOS

La Constitución Política de Colombia consagró en su artículo 15 el derecho a la intimidad de las personas como una garantía de naturaleza fundamental, empero también dispuso que para los casos de inspección, vigilancia e intervención del estado se podría exigir la presentación de documentos privados por así disponerlo su tenor literal, que reza:

*"Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.*

*En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.*

*La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.*

***Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados en los términos que señale la ley***. (Subraya y negrilla fuera del texto)

En el tema que convoca el presente acto, debe resaltarse que dicho artículo establece una potestad especial en cabeza de las autoridades que ejercen funciones de *"inspección, vigilancia e intervención del Estado"*, como es el caso del Ministerio del Trabajo, permitiéndole exigir *"la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley"*.

Lo anterior quiere decir que, los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social podrán exigir la presentación de documentos privados en ejercicio de su función de policía administrativa, y por consiguiente, el ciudadano tiene el deber correlativo de entregar la información que así se le solicite; empero, si dicho ciudadano no

RESOLUCION No. 2340 DE 22 de julio de 2021  
POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE PROCEDIMIENTO POR RENUENCIA

atiende el requerimiento de la cartera laboral y es renuente a entregar la documentación pedida, ello no faculta per se a la autoridad administrativa para acceder a la misma, sin embargo, ello constituye un incumplimiento del deber legal previsto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

Por ejemplo, documentos que tienen que ver con la existencia misma del contrato de trabajo y su forma, duración o terminación, así como con el pago de salarios, prestaciones sociales, entrega de dotaciones, entre otros, son documentos que reposan en poder del empleador, y dado su carácter privado, cuando una autoridad facultada para ejercer inspección y vigilancia los requiere al administrado, deberán ser entregados sin que pueda invocar reserva alguna en tanto se estaría obstruyendo la actuación de la policía administrativo laboral, y por consiguiente, conllevaría a la imposición de las sanciones legales sin perjuicio que deba entregar lo requerido.

Al respecto, también es importante resaltar que el artículo 51 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo regula el tema de la "**renuencia a suministrar información**", al punto que, lo instaure como un trámite incidental dentro del procedimiento administrativo sancionatorio; en tanto dispone:

*"ARTÍCULO 51. DE LA RENUENCIA A SUMINISTRAR INFORMACIÓN. Las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multa a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos. La autoridad podrá imponer multas sucesivas al renuente, en los términos del artículo 90 de este Código.*

*La sanción a la que se refiere el anterior inciso se aplicará sin perjuicio de la obligación de suministrar o permitir el acceso a la información o a los documentos requeridos.*

**Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada, previo traslado de la solicitud de explicaciones a la persona a sancionar, quien tendrá un término de diez (10) días para presentarlas.**

*La resolución que ponga fin a la actuación por renuencia deberá expedirse y notificarse dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta a la solicitud de explicaciones. Contra esta resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación.*

*PARÁGRAFO. Esta actuación no suspende ni interrumpe el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio que se esté adelantando para establecer la comisión de infracciones a disposiciones administrativas." (Subraya y negrilla fuera del texto)*

De ahí que, dentro de este trámite, no se contempla la posibilidad de solicitar o aportar pruebas pues dada su naturaleza incidental, conlleva a que la solicitud de explicaciones sea atendida con una simple aclaración a una conducta que en el presente caso está plenamente probada por medio de los requerimientos realizados por la inspección de instrucción, así como lo consignado en el acta de diligencia de inspección de carácter administrativo laboral.

#### 4. **CASO EN CONCRETO:**

Conforme lo hechos expuestos previamente, luego de enviado el auto No. 04 de fecha 02 de junio de 2021, con el cual se efectuó la solicitud de explicaciones dentro del incidente por RENUENICA, la empresa



RESOLUCION No. 2340 DE 22 de julio de 2021  
POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE PROCEDIMIENTO POR RENUENCIA

MASCOLANDIA SAS., envió correo electrónico el día 17 de junio de 2021, mediante el cual indicó: "Comendidamente en atención al asunto del presente correo, adjunto archivo en PDF que contiene respuesta al requerimiento solicitado por su despacho el pasado 24 de mayo por medio del oficio con número de radicado 08SE2021771100000007176.

Es pertinente indicar que MASCOLANDIA S.A.S. realizo una auditoría interna al área administrativa con el objeto de verificar y recolectar la información requerida por su despacho, auditoria que se llevó a cabo durante las dos primeras semanas del presente mes, motivo por el cual no fue posible darle contestación oportuna dentro de los dos días otorgados por su despacho. Por lo anterior, le presento excusas formales presentando la información de manera completa, y consecuentemente le solicito de manera respetuosa dar como hecho superado el aporte de la información faltante respecto de su requerimiento inicial solicitado mediante el oficio 08SE2021731100000004171 del 10 de marzo del 2021." Sic.

Dentro del citado correo electrónico adjuntó la información solicitada por el despacho de conocimiento, emitiendo las explicaciones que ocasionaron la demora en la entrega de esta, lo cual para la suscrita permite se subsane la renuencia en la cual estaba incurriendo la empresa MASCOLANDIA SAS., al considerarla un hecho superado.

En mérito de lo expuesto:

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: **NO SANCIONAR** a la empresa MASCOLANDIA SAS., N.I.T. 830087140 - 8, teniendo presente las consideraciones previas, y de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ARCHIVAR** el procedimiento incidental por renuencia en contra de la empresa MASCOLANDIA SAS., N.I.T. 830087140 - 8, conforme lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente Resolución de ser posible por medio de correo electrónico conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, Sentencia C-242 del 09 de julio de 2020 y memorando 08SI20201200000011743, o conforme al Art. 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, informando que contra el presente acto administrativo procede el recurso de REPOSICIÓN ante esta Inspección, interpuesto y debidamente soportado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 51 de la citada Ley 1437 de 2011. Las comunicaciones y avisos se deben enviar a la siguiente dirección:

Empresa: MASCOLANIDIA SAS; CR 15 No. 63 - 81 de la ciudad de Bogotá D.C., Correo electrónico: [contabilidad@mascolandia.com.co](mailto:contabilidad@mascolandia.com.co). Representante legal RUBEN DARIO PEÑARANDA RAMIREZ.

ARTICULO CUARTO: **LIBRAR** las comunicaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIANA RISCANEVO LIZARAZO**

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia en Materia Laboral

Elaboró: J. Riscanevo  
Revisó: R. Villamil